

Legislación Nacional

JUBILACIONES Y PENSIONESJUBILACIONES Y PENSIONESDecreto 259/98Créase otra categoría de beneficiarios en el régimen del Decreto N° 2627/92, con el propósito de extender sus disposiciones a un mayor universo de beneficiarios. Inclúyense con derecho a cobro a aquellos que tuvieren cónyuge o conviviente con beneficio previsional, en todas las categorías alcanzadas.Bs. As., 9/3/98B.O.: 11/3/98VISTO el Decreto N° 2627 de fecha 29 de diciembre de 1992, modificado por sus similares N° 1524 de fecha 29 de agosto de 1994 y N° 1010 de fecha 26 de setiembre de 1997, yCONSIDERANDO:Que mediante el Decreto N° 2627/92 se otorga un subsidio a favor de los Jubilados y pensionados del régimen contributivo nacional que tienen bajos ingresos previsionales, con montos diferenciados de acuerdo a la fecha de nacimiento.Que mediante el Decreto N° 1524/94, se amplía el espectro de beneficiarios incluidos y se aumentan las prestaciones asignadas precedentemente.Que a través del Decreto N° 1010/97 se hace extensivo a un mayor número de jubilados y pensionados de escasos recursos y cuya fecha de nacimiento sea anterior al 31 de diciembre de 1930.Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL con el fin de equiparar a los beneficiarios del antiguo régimen previsional, a la prestación mínima que otorga el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) instituido por la Ley N° 24.241 y dentro de las posibilidades financieras del Sistema, considera conveniente crear otra categoría de beneficiarios en el régimen del Decreto N° 2627/92, con el propósito de extender sus disposiciones a un mayor universo de beneficiarios.Que asimismo, es posible incluir con derecho a cobro desde la puesta en vigencia de este Decreto, a los beneficiarios que tuvieren cónyuge o conviviente con beneficio previsional, en todas las categorías alcanzadas.Que la medida que se propicia se encuadra dentro de las facultades establecidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.Por ello,EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINADECRETA:Artículo 1º? Agrégase, desde la vigencia de este Decreto, al artículo 1º del Decreto N° 2627 de fecha 29 de diciembre de 1992, modificado por los Decretos N° 1524 de fecha 29 de agosto de 1994 y N° 1010 de fecha 26 de setiembre de 1997, el siguiente inciso:"d) A los jubilados y pensionados del régimen contributivo nacional, nacidos después del 31 de diciembre de 1930 y hasta el 31 de diciembre de 1932, que posean como único ingreso una jubilación o pensión cuyo haber sea inferior a la suma de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200) mensuales, un subsidio de un monto tal que integrado al haber del beneficio arroje la suma de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200)".Art. 2º? Inclúyense desde la vigencia del presente y para todas las categorías alcanzadas, los casos de beneficiarios con cónyuge o conviviente con beneficio previsional.Art. 3º? La presente medida regirá a partir del 1º de enero de 1998Art. 4º? Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección nacional del Registro Oficial y archívese.? MENEM.? Jorge A. Rodríguez.? Antonio E. González.